

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 28939 se dispuso la creación del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, los cuales tienen como finalidad promover la innovación productiva, garantizar los créditos otorgados a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales, cofinanciar proyectos orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, y fortalecer el capital humano de las entidades públicas, respectivamente;

Que, es de interés nacional atender de manera prioritaria y oportuna los objetivos de los Fondos creados por la Ley N° 28939, por lo que resulta necesario aprobar disposiciones vinculadas con la gestión operativa y financiera de dichos Fondos, a efectos de que sus recursos se canalicen y ejecuten teniendo en cuenta el interés social que persiguen;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- De la gestión de los recursos de los Fondos creados por la Ley N° 28939, "Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas".

1.1 Los recursos que financien los Fondos creados por la Ley N° 28939, se depositan en las cuentas de cada Fondo, conforme lo determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

1.2 Los recursos no ejecutados anualmente por los Pliegos respectivos, provenientes de las transferencias realizadas del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, se consideran saldos de balance y se incorporan por Resolución del Titular del Pliego para la ejecución de los estudios y proyectos para los que fueron asignados inicialmente.

1.3 Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, se depositan en las cuentas de cada Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional, para el caso del FONIPREL, de las entidades cuyos estudios o proyectos resulten ganadores del concurso; y en el caso del FIDECOM y del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, del Pliego en donde se encuentran sus Secretarías Técnicas y en dichos fondos, a solicitud de sus respectivas Secretarías Técnicas.

1.4 En el caso del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir los recursos de dicho Fondo, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso al que hace referencia el artículo 6 de la Ley N° 29148. La incorporación de los recursos para la ejecución del gasto se efectúa en el pliego Ministerio de Agricultura, en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente, en el monto que sea utilizado para cubrir las garantías y seguros objeto de este Fondo.

Artículo 2.- Disposición Derogatoria.

Deróguense los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29125, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 3.- Vigencia

Las disposiciones de la presente norma tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas